

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 16 de 2023. A despacho, con memoriales de la parte demandada, remitidos el 28 de abril y el 4 de mayo de 2023, y de la parte demandante acreditando el envío del comunicado para la notificación personal, sin que haya comparecido. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

RADICADO 2023-53

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la señora **LUZ MARINA DONEYES ALZATE**, en calidad de abuela materna del menor de edad **J.G.S.J.**, en contra del señor **GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES**, la profesional del derecho, PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, remitió al correo institucional, poder especial conferido por el demandado como abogada principal, y a la profesional del derecho VALERIA SÁNCHEZ BARCO, como abogada suplente, para que lo representen dentro del proceso. Así mismo, la abogada principal, en ejercicio del poder otorgado, tres días después, remite contestación de la demanda, formulando excepciones de fondo, mismo que envió simultáneamente al correo institucional de la demandante, más no al de su apoderada judicial, por cuanto se digitó erróneamente la dirección electrónica, enviándolo al correo "bbetarizbdoya@yahoo.com.co", siendo lo correcto bbeatrizbedoya@yahoo.com.co.

Por su parte, la apoderada judicial de la demandante, remitió las diligencias adelantadas para la notificación personal de la demandada, conforme al artículo 291 C.G.P., misma que acredita que el comunicado de que trata la norma en cita sido entregado el 25 de abril del año en curso, y anuncia que, vencido el término de comparecencia, procederá a remitir el aviso de notificación.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir que, conforme a la documentación aportada por la apoderada de la parte actora, el comunicado para la notificación personal del demandado, señor GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES, de que trata el art. 291 del C.G.P., fue entregado el 25 de abril de 2023, en la carrera 11G # 42-90 de esta ciudad, dirección física suministrada en la demanda, sin que el mencionado haya comparecido a notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes a su recepción, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y siendo así, el término para comparecer, venció el 3 de mayo de 2023, y conforme a lo anunciado por la apoderada de la actora, a partir del día siguiente le correspondía proceder a realizar la notificación por aviso, sin que hasta la fecha de esta providencia, se haya acreditado que se haya surtido la misma.

De acuerdo a lo anterior, puede afirmarse que el señor GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES, no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda, y por tanto, al haber otorgado poder a profesionales del derecho, para su representación en el proceso, mismo que fue conferido según lo dispuesto en la Ley 2213/2022, se le reconocerá la personería

a las Dras. PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ y VALERIA SÁNCHEZ BARCO, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en atención al informe que antecede, advirtiéndole que en ningún caso podrán actuar simultáneamente como apoderadas del demandado (Art. 75 inciso 3 C.G.P.), y como lo establece el art. 301- 2 del C.G.P., se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que admitió la demanda el día en que se notifique esta providencia que reconoce personería, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda, como lo prevé el artículo 91 ibidem.

Ahora, frente al escrito de contestación de la demanda, en cuyo cuerpo inserta las excepciones de fondo, deviene prematuro, como quiera que, la notificación del demandado solo tendrá efectos jurídicos a partir de la notificación de esta providencia, como se dejó analizado, y para el momento en que se allegó el poder no estaba notificado el demandado y menos estaba habilitada la apoderada para contestar en su nombre, acto procesal que corresponde presentar dentro del término del traslado de la demanda, momento procesal oportuno para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y contradicción, ello en respeto del debido proceso, razón por la cual el escrito no será tenido en cuenta.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso al expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, y VALERIA SÁNCHEZ BARCO, abogadas con T.P. No. 13.171 y 357.933 del C.S.J., respectivamente, como apoderadas judiciales del demandado, señor GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES, en los términos del poder conferido. Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente como sus apoderadas judiciales. (Art. 75 inciso 3 C.G.P.).

TERCERO. NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación de demanda, contentivo de las excepciones de fondo, remitido por la Dra. PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.83

Fecha: 18 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3557463461d2e7dfd7ff0cf5250d7f0087105eed9d6309e9163a90ac09cdc1c2**

Documento generado en 17/05/2023 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>